



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE							
FECHA	TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00283	00
DEMANDANTE	YUDY CHAVERRA PALACIO						
DEMANDADO	VICTORIA CARDENAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que el memorial arrimado al proceso a través del buzón electrónico el día 18 de agosto de 2023, por parte del Dr. **Felipe Estrada Hoyos**, mediante el cual da respuesta a la demanda, en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada, VÍCTORIA CÁRDENAS.

Ahora bien, del estudio de la contestación, se tiene que la misma se debe **INADMITIR**, a fin de que se allegue nuevo poder conferido por la señora Victoria Cárdenas o en su defecto constancia de que el allegado provenga de un mensaje de datos del buzón electrónico de la demandada, por lo tanto, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

Por último, de conformidad con el memorial que antecede, en atención a que cumple con lo presupuestado en el artículo 28 del C.P.L., se admite la reforma a la demanda, en cuanto al acápite de pruebas.

Se ordena NOTIFICAR el presente auto por ESTADOS y correrle traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que de ser el caso se pronuncien.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e5f3e3667489824e4dcb94b2f701d66ed8ecbc1e7ceed6ff7c49959d9b2a58**

Documento generado en 31/08/2023 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>